



Resolución Secretaría General

Lima, **07 MAR. 2024**

VISTOS:

La Carta Conjunta N° 002-SITRE-SITRACAS-2024 de 19 de febrero de 2024, del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores - SITRE y del Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Relaciones Exteriores - SITRACAS; el Informe Técnico ORH-031-2024 de 29 de febrero de 2024, contenido en el Memorándum (ORH) N° ORH0588/2024 de 29 de febrero de 2024, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum (LEG) N° LEG00479/2024, de 1 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; el Memorándum (ORH) N° ORH00612/2024, de 4 de marzo de 2024, de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783 establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, según lo dispuesto por los artículos 38 y 40 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un CSST, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación. El CSST tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, en virtud del artículo 43 del citado reglamento, el número de personas que componen el CSST es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, los artículos 48 y 49 del referido reglamento disponen que el empleador designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el CSST, entre el personal de dirección y confianza; y, dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el CSST, mediante votación secreta y directa, respectivamente;

Que, en el artículo 62 del mencionado Reglamento establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine;



Resolución Secretaría General

Que, como consecuencia de dicho proceso de elección, informado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores- SITRE, mediante Carta Conjunta N° 002-SITRE-SITRACAS-2024, de 19 de febrero de 2024, comunicó al empleador los resultados del proceso de elección de los representantes (titulares y suplentes) de los trabajadores ante el CSST;

Que, con Informe Técnico ORH-031-2024, la Oficina General de Recursos Humanos comunica que, la entidad empleadora y las organizaciones sindicales existentes en dicha entidad, conforme a lo informado por la Junta Electoral, que es la autoridad máxima del proceso electoral, gozando de autonomía y contra sus resoluciones no procede reclamo alguno, han cumplido con designar a sus respectivos miembros representantes titulares y suplentes ante el CSST, por el periodo de dos (2) años, conforme a los documentos que forman parte integrante del presente informe técnico;

Que, mediante Memorándum (LEG) N° LEG00479/2024, de 1 de marzo de 2024, la Oficina General de Asuntos Legales, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico ORH-031-2024, emite opinión legal favorable sobre la evaluación de la designación de los miembros representantes de la parte empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y el reconocimiento de las personas elegidas como representantes de los trabajadores como miembros representantes del CSST, a fin de constituir dicho comité;

Que, conforme a los documentos de los vistos y en el marco de la normativa vigente y aplicable sobre la materia, resulta necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de empleador, constituya el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, por el periodo de dos (2) años;

Que, mediante el literal b) del numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 887-2023-RE se delegó en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de gestión administrativa, la facultad de constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como disponer la modificación de la conformación de estos, de ser el caso;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Resolución Ministerial N° 0404-2017-RE, que aprueba la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, la Resolución Ministerial N° 887-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Se dispone designar a los miembros representantes de la parte empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el periodo de dos (2) años, conforme al siguiente detalle:

Representantes Titulares:

- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Asuntos Legales.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.
- El/la Representante de la Secretaría General.



Resolución Secretaría General

Representantes Suplentes:

- El/la Jefe/a de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Servicios y Bienestar del Personal de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Asuntos Legales.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Seguridad de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.

Artículo 2.- Reconocimiento

Se dispone reconocer a las personas elegidas como representantes de los trabajadores, como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el periodo de dos (2) años, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa, cuyo detalle es el siguiente:

Representantes Titulares:

- Milton Gilberto Tejada Florez.
- Edwin Ronald Cano Portillo.
- Patricia Wieland Conroy.
- Walter Andrés Zumarán Dávila.
- Oscar Fortunato Janampa Mercado.
- Elizabeth Paula Rodríguez Gonzales de Rodríguez.

Representantes Suplentes:

- Luis Alberto Amat y León Llerena.
- Graciela Albilia Bustamante Zevallos.
- Nicolás Cliton Arias Ponce.
- Fiorella Liset Valdez Medina.
- Taña Margotd Silva Manosalva.
- Teresa Margarita Hernández Lévano.

Artículo 3.- Constitución de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Ministerio de Relaciones Exteriores

Se dispone constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el periodo de dos (2) años, el cual estará conformado por los miembros representantes (titulares y suplentes) de la parte empleadora del MRE y las personas elegidas como representantes de los trabajadores (titulares y suplentes), conforme a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificación

Se encarga a la Oficina de Gestión Documental y Archivo, la notificación de la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como, a todos los miembros titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Instalación y Vigencia

Se dispone que el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, en representación del empleador, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, desde cuya fecha entrará en vigencia, hasta por el periodo de dos (2) años.



Resolución Secretaría General

Artículo 6.- Facilidades

Se dispone que todos los órganos y/o unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores brinden las facilidades necesarias a fin de que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.



Artículo 7.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Plataforma Digital Única del Estado peruano gob.pe (www.gob.pe/rree), para su difusión y cumplimiento.



Regístrese y comuníquese

Eric Anderson Machado
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores



Registrado en la Fecha
07 MAR 2024
RSG N° 0263 /RE